

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0932-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/07/2016
Hora:	16:09:23.1...
Folios:	0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0451 del 22 de marzo de 2016, en la cual el interesado manifiesta que en el predio ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, se realizó una rocería de la cobertura natural.

Que en atención a la queja anteriormente mencionada, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, el día 29 de marzo de 2016, generándose el informe técnico 112-0696 01 de abril de 2016, en el cual se logró establecer las siguientes conclusiones:

- *"En el predio referenciado en la queja, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro coordenada N: 06° 02' 31.7", W: 75° 31' 41.2", se presentó una tala forestal de especies nativas y foráneas sobre un área aproximada a 400m<sup>2</sup>. en la cual se talaron aproximadamente 20 individuos de especies como Uvitos (Cavendishia pubescens), Punté lance (Vismia baccifera) helecho sarro (Cyathea trynorum), Yarumo (Cecropia peltata) entre otros, con diámetro entre 10 y 20 cm y alturas máximas de 10 metros y al interior del matorral especies herbáceas como Helecho Marranero (Pteridium aquilinum), Zarzas (Mimosa sp), Chilco blanco (Bacharis sp), Pastos Chusques y Retamos.*
- *La carga residual dispuesta sobre la franja de protección de un afluente de la quebrada La Agudelo, por las corrientes de aire que se dan en la región, pueden deslizarse hasta el espejo de agua y obstruir el cauce generando afectación al recurso hídrico.*
- *Es importante suspender todas las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea en el predio visitado, teniendo en cuenta que las áreas que conforman la ronda de protección hídrica, debe mantener la cobertura natural para su protección".*

Que siendo el día 13 de junio de 2016, se realizó visita al predio, anteriormente mencionado, generándose el informe técnico con radicado 112-1546 del 01 de julio de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

Cornare mediante informe técnico 112-0696 del 01 de abril de 2016, recomendó a la señora Margarita Rosa Garcés Torres, encargada del predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La señora Margarita Rosa Garcés Torres encargada del predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro en la coordenada N: 06° 02' 31.7'', W: 75° 31' 41.2'', debe suspender las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea que viene realizando, teniendo en cuenta que las áreas de protección con coberturas naturales de bosques secundarios y la rondas de protección hídrica debe mantener la cobertura natural para su protección.	13-06-2016	X			No hay vestigios de tala recientes, y dada la suspensión recomendada, en el lugar rebrotan especies colonizadoras formando matorrales arbóreos.
Compensar la tala realizada con la siembra de 100 árboles nativos de la zona como chagualo, siete cueros, schefflera o mano de oso, y algunas especie ornamentales como: Jazmín, flor de cera, francesinos entre otras, que al momento de la siembra tengan una altura mínima de 0.50 metros, y aplicar el manejo cultural requerido en su desarrollo ecológico.	13-06-2016		X		No hay evidencias de la compensación acordada.
Retirar los residuos que al momento de la visita se observan acopiados en la franja de protección del afluente de la quebrada La Agudelo, se deben retirar del sitio haciendo dar la disposición adecuada sin generar quemas.	13-06-2016		X		Los residuos de la tala permanecen en la ronda de protección hídrica.

**CONCLUSIONES:**

*“Una vez inspeccionado el predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, evidenciamos que la señora Margarita Rosa Garcés Torres, encargada, no dio cumplimiento a las recomendaciones acordadas en el informe técnico 112-0696 del 01 de abril de 2016, en relación con el manejo de residuos y la compensación, únicamente cumplió con la suspensión de actividades”.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8º Dispone.-** "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

**Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE**, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

**Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE**, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: (...).

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Que siendo el día 29 de marzo de 2016, se realizó visita al predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro coordenada N: 06° 02' 31.7'', W: 75° 31' 41.2'', generándose el informe técnico 112-0696 del 01 de abril de 2016, donde se logró evidenciar una tala forestal de especies nativas y foráneas sobre un área aproximada a 400m2. en la cual se talaron aproximadamente 20 individuos de especies como Uvitos (Cavendishia pubescens), Punte lance (Vismia baccifera) helecho sarro (Cyathea tryonorum), Yarumo (Cecropia peltata) entre otros, con diámetro entre 10 y 20 cm y alturas máximas de 10 metros y al interior del matorral especies herbáceas como Helecho Marranero (Pteridium aquilinum), Zarzas (Mimosa sp), Chilco blanco (Bacharis sp), Pastos Chusques y Retamos, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la señora Margarita rosa Garcés Torres, identificada con cedula de ciudadanía 42.995.054.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0451 del 22 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0696 del 01 de abril de 2016.
- Informe Técnico 112-1546 del 01 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora Margarita rosa Garcés Torres, identificada con cedula de ciudadanía 42.995.054, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la señora Margarita rosa Garcés.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) de oficina Jurídica

*F.S.*  
**Expediente: 056070324054**  
Fecha: 15/07/2016  
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía  
Técnico: Luis Alberto Aristizabal  
Dependencia: Servicio al Cliente